



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del libelo inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Sírvase indicar porque solo demanda a la UNION TEMPORAL CASANARE SOCIAL VIP y no a la totalidad de sus integrantes, lo anterior teniendo en cuenta que esta unión temporal no es susceptible por si sola de ser parte en un proceso judicial como el que aquí se adelanta, debido a que carece de personalidad jurídica.
2. Una vez se aclare lo solicitado en el numeral anterior, deberá cambiar el poder allegado toda vez que el mismo se hace insuficiente, lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, lo anterior teniendo en cuenta que en el aportado no se identifican la totalidad de los demandados.
3. Arrímese documento que acredite el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, según señala el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Deberá acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *"El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.
5. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00120 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66f96e190d770b2b6c1764c23551456f9a69c0346966e181cf22df14b5724e77**

Documento generado en 19/02/2021 10:45:05 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; pues se advierte que RESPALDO FINANCIERO S.A.S., como acreedor garante **(i)** aportó el formulario registral de ejecución, **(ii)** mediante comunicación dirigida al correo electrónico del deudor LUIS ALEJANDRO HENAO ARANGO solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado; y dado que se encuentra vencido el termino de cinco (05) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2º de ese canon procesal, **DISPONE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la aprehensión del vehículo de Placa BKS 89F y su posterior entrega a RESPALDO FINANCIERO S.A.S.

Para llevar a cabo dicha actuación, líbrese comunicación a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que emitan orden de inmovilización del vehículo reseñado y, aprehendan el mismo; dicho automotor deberá ser puesto a disposición de la demandante y/o a quien éste autorice.

Acredítese la entrega del vehículo.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada EDNA ROCIO RAMOS ROZO como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00121 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0a98e87d6cd561ba1d8f2556441f07ce9c38c10674ab3df4fc0d5f75e421bd8**

Documento generado en 19/02/2021 10:45:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural al tenor del artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 ejusdem, INADMITE la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

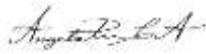
1. Deberá aportar el correspondiente poder para iniciar la presente demanda, teniendo en cuenta que el mismo no fue allegado.
2. Aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente los periodos de cobro de los intereses de plazo, por cuanto solamente indica la fecha de la cuota y el valor de la misma.
3. Allegar una copia de la escritura No. 1760 legible, en la que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. otorga poder especial a BANCO DAVIVIENDA S.A., lo anterior teniendo en cuenta que en la allegada no se puede leer el contenido de la misma.
4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00123 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c623380180f5f71abf3117a7095a8d7ac8558f2977df1a283a847e1ddecd564**

Documento generado en 19/02/2021 10:45:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem* y en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Allegar el correspondiente certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble objeto de usucapión, donde se certifique la propiedad del mismo.
2. Al tenor del numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso deberá allegar el Certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto de usucapión actualizado, para los efectos del numeral 3º del canon 26 *ejusdem*, lo anterior para determinar adecuadamente la cuantía del presente asunto.
3. Deberá acreditarse el cumplimiento de lo normado en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 que dice *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”*, lo anterior teniendo en cuenta que no se aporta la dirección electrónica de notificación de los testigos.
4. Allegar toda la documentación que enumera dentro del acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES, toda vez que los mismos no fueron aportados con el escrito inicial de demanda.
5. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Titulación Nº 500014003001 2021 00124 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> ¡Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52ff1e7f198f278e037f33bad7ec4ff1e042caed85436859c3ec05af34586766**

Documento generado en 19/02/2021 10:45:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **CARLOS SENOVIO CORTES RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.309.394, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con Nit No.890.300.279.4, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$69.438.931 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$2.623.976 pesos, por concepto de intereses de plazo causados desde el 15 de abril de 2020 y hasta el 10 de octubre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00125 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**341e557a32b414871dde74f10e172f0a3ddcf73726472dd71e45a14b7d862e9f**

Documento generado en 19/02/2021 10:45:09 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; pues se advierte que el BANCO DE OCCIDENTE S.A., como acreedor garante **(i)** aportó el formulario registral de ejecución, **(ii)** mediante comunicación dirigida al correo electrónico de la deudora MARTHA RUTH CORREDOR LOPEZ solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado; y dado que se encuentra vencido el termino de cinco (05) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2º de ese canon procesal, **DISPONE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la aprehensión del vehículo de Placa DJY 795 y su posterior entrega al BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Para llevar a cabo dicha actuación, líbrese comunicación a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que emitan orden de inmovilización del vehículo reseñado y, aprehendan el mismo; dicho automotor deberá ser puesto a disposición de la demandante y/o a quien éste autorice.

Acredítese la entrega del vehículo.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar a la empresa COBROACTIVO S.A.S. como entidad apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00126 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32157a2970662327c47a915eaf5855ad0305444bd9ed8da76c47b6705e461be3**

Documento generado en 19/02/2021 10:45:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1º del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013; pues se advierte que el BANCO DE OCCIDENTE S.A., como acreedor garante **(i)** aportó el formulario registral de ejecución, **(ii)** mediante comunicación dirigida al correo electrónico del deudor JHON FREDY MENDEZ PARRADO solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado; y dado que se encuentra vencido el termino de cinco (05) días para el acatamiento de tal requerimiento, el Despacho por disposición del numeral 2º de ese canon procesal, **DISPONE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la aprehensión del vehículo de Placa HDS 228 y su posterior entrega al BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Para llevar a cabo dicha actuación, líbrese comunicación a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que emitan orden de inmovilización del vehículo reseñado y, aprehendan el mismo; dicho automotor deberá ser puesto a disposición de la demandante y/o a quien éste autorice.

Acredítese la entrega del vehículo.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería para actuar a la empresa COBROACTIVO S.A.S. como entidad apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00127 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94dee96fd616ef5dcae013b8607a2af80553c9a262c2c8493c573813a5ee04f6**

Documento generado en 19/02/2021 10:45:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **OLGA CENAIDA CRUZ VIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.381.789 y **AURA MYRIAM BUSTAMANTE RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.220.478, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **ACTIVOS Y FINANZAS S.A.** identificado con Nit No.900.079.317.4, la siguiente suma de dinero:

**PAGARÉ No. M-006520**

1. Por la suma de \$101.080 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.6 correspondiente al 30 de octubre de 2012.
  - 1.1. Por la suma de \$91.940 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de octubre de 2012 hasta el 30 de octubre de 2012.
  - 1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 1, a la tasa legal permitida, desde el 01 de noviembre de 2012, hasta cuando se cancele la deuda.
  - 1.3. Por la suma de \$11.717 pesos, por concepto de comisión mypime.
2. Por la suma de \$104.564 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.7 correspondiente al 30 de noviembre de 2012.
  - 2.1. Por la suma de \$88.456 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de noviembre de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012.
  - 2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 2, a la tasa legal permitida, desde el 01 de diciembre de 2012, hasta cuando se cancele la deuda.
  - 2.3. Por la suma de \$11.717 pesos, por concepto de comisión mypime.
3. Por la suma de \$108.168 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.8 correspondiente al 30 de diciembre de 2012.
  - 3.1. Por la suma de \$84.852 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de diciembre de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2012.



- 3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 3, a la tasa legal permitida, desde el 01 de enero de 2013, hasta cuando se cancele la deuda.
  
- 3.3. Por la suma de \$11.717 pesos, por concepto de comisión mypime.
  
4. Por la suma de \$111.897 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.9 correspondiente al 30 de enero de 2013.
  - 4.1. Por la suma de \$81.123 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de enero de 2013 hasta el 30 de enero de 2013.
  - 4.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 4, a la tasa legal permitida, desde el 01 de febrero de 2013, hasta cuando se cancele la deuda.
  - 4.3. Por la suma de \$11.717 pesos, por concepto de comisión mypime.
  
5. Por la suma de \$115.753 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.10 correspondiente al 28 de febrero de 2013.
  - 5.1. Por la suma de \$77.267 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de febrero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2013.
  - 5.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 5, a la tasa legal permitida, desde el 01 de marzo de 2013, hasta cuando se cancele la deuda.
  - 5.3. Por la suma de \$11.717 pesos, por concepto de comisión mypime.
  
6. Por la suma de \$119.743 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.11 correspondiente al 30 de marzo de 2013.
  - 6.1. Por la suma de \$73.277 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de marzo de 2013 hasta el 30 de marzo de 2013.
  - 6.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 6, a la tasa legal permitida, desde el 01 de abril de 2013, hasta cuando se cancele la deuda.
  - 6.3. Por la suma de \$11.717 pesos, por concepto de comisión mypime.
  
7. Por la suma de \$123.870 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.12 correspondiente al 30 de abril de 2013.
  - 7.1. Por la suma de \$69.150 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de abril de 2013 hasta el 30 de abril de 2013.
  - 7.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 7, a la tasa legal permitida, desde el 01 de mayo de 2013, hasta cuando se cancele la deuda.



- 7.3. Por la suma de \$11.717 pesos, por concepto de comisión mypime.
  
8. Por la suma de \$132.797 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.13 correspondiente al 30 de mayo de 2013.
  - 8.1. Por la suma de \$64.881 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de mayo de 2013 hasta el 30 de mayo de 2013.
  - 8.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 8, a la tasa legal permitida, desde el 01 de junio de 2013, hasta cuando se cancele la deuda.
  - 8.3. Por la suma de \$7.059 pesos, por concepto de comisión mypime.
  
9. Por la suma de \$137.374 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.14 correspondiente al 30 de junio de 2013.
  - 9.1. Por la suma de \$60.304 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de junio de 2013 hasta el 30 de junio de 2013.
  - 9.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 9, a la tasa legal permitida, desde el 01 de julio de 2013, hasta cuando se cancele la deuda.
  - 9.3. Por la suma de \$7.059 pesos, por concepto de comisión mypime.
  
10. Por la suma de \$142.109 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.15 correspondiente al 30 de julio de 2013.
  - 10.1. Por la suma de \$55.569 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de julio de 2013 hasta el 30 de julio de 2013.
  - 10.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 10, a la tasa legal permitida, desde el 01 de agosto de 2013, hasta cuando se cancele la deuda.
  - 10.3. Por la suma de \$7.059 pesos, por concepto de comisión mypime.
  
11. Por la suma de \$147.007 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.16 correspondiente al 30 de agosto de 2013.
  - 11.1. Por la suma de \$50.671 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de agosto de 2013 hasta el 30 de agosto de 2013.
  - 11.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 11, a la tasa legal permitida, desde el 01 de septiembre de 2013, hasta cuando se cancele la deuda.
  - 11.3. Por la suma de \$7.059 pesos, por concepto de comisión mypime.



12. Por la suma de \$152.074 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.17 correspondiente al 30 de septiembre de 2013.
  - 12.1. Por la suma de \$45.604 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de septiembre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2013.
  - 12.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 12 a la tasa legal permitida, desde el 01 de octubre de 2013, hasta cuando se cancele la deuda.
  - 12.3. Por la suma de \$7.059 pesos, por concepto de comisión mypime.
13. Por la suma de \$157.316 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.18 correspondiente al 30 de octubre de 2013.
  - 13.1. Por la suma de \$40.362 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de octubre de 2013 hasta el 30 de octubre de 2013.
  - 13.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 13 a la tasa legal permitida, desde el 01 de noviembre de 2013, hasta cuando se cancele la deuda.
  - 13.3. Por la suma de \$7.059 pesos, por concepto de comisión mypime.
14. Por la suma de \$162.738 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.19 correspondiente al 30 de noviembre de 2013.
  - 14.1. Por la suma de \$34.940 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de noviembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2013.
  - 14.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 14, a la tasa legal permitida, desde el 01 de diciembre de 2013, hasta cuando se cancele la deuda.
  - 14.3. Por la suma de \$7.059 pesos, por concepto de comisión mypime.
15. Por la suma de \$168.347 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.20 correspondiente al 30 de diciembre de 2013.
  - 15.1. Por la suma de \$29.331 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de diciembre de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2013.
  - 15.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 15, a la tasa legal permitida, desde el 01 de enero de 2014, hasta cuando se cancele la deuda.
  - 15.3. Por la suma de \$7059 pesos, por concepto de comisión mypime.
16. Por la suma de \$174.149 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.21 correspondiente al 30 de enero de 2014.



- 16.1. Por la suma de \$23.529 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de enero de 2014 hasta el 30 de enero de 2014.
- 16.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 16, a la tasa legal permitida, desde el 01 de febrero de 2014, hasta cuando se cancele la deuda.
- 16.3. Por la suma de \$7.059 pesos, por concepto de comisión mypime.
17. Por la suma de \$180.152 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.22 correspondiente al 28 de febrero de 2014.
- 17.1. Por la suma de \$17.526 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de febrero de 2014 hasta el 28 de febrero de 2014.
- 17.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 17, a la tasa legal permitida, desde el 01 de marzo de 2014, hasta cuando se cancele la deuda.
- 17.3. Por la suma de \$7.059 pesos, por concepto de comisión mypime.
18. Por la suma de \$186.361 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.31 correspondiente al 30 de marzo de 2014.
- 18.1. Por la suma de \$11.317 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de marzo de 2014 hasta el 30 de marzo de 2014.
- 18.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 18, a la tasa legal permitida, desde el 01 de abril de 2014, hasta cuando se cancele la deuda.
- 18.3. Por la suma de \$7.059 pesos, por concepto de comisión mypime.
19. Por la suma de \$141.992 pesos, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada No.24 correspondiente al 30 de abril de 2014.
- 19.1. Por la suma de \$4.894 pesos, por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 01 de abril de 2014 hasta el 30 de abril de 2014.
- 19.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 19, a la tasa legal permitida, desde el 01 de mayo de 2014, hasta cuando se cancele la deuda.
- 19.3. Por la suma de \$7.059 pesos, por concepto de comisión mypime.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

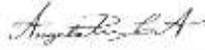
**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada JERALDINE RAMIREZ PEREZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00129 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2360f8bfe1e1538cdf63eaff0975eb07f30b4a897e8b1ae089bb4fcecace241d2**

Documento generado en 19/02/2021 10:45:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo del bien inmueble que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad de la demandada OLGA CENAIDA CRUZ VIVEROS y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

<b>Matricula Inmobiliaria</b>	<b>No. 230-145115</b>	<b>ORIP Villavicencio Meta</b>
-------------------------------	-----------------------	--------------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

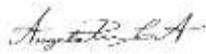
2. El embargo y retención de los dineros que las demandadas posean en las siguientes entidades bancarias:

BOGOTA	OCCIDENTE	BANCOLOMBIA
CITIBANK COLOMBIA	BBVA	POPULAR
DAVIVIENDA	COLPATRIA	AV VILLAS
GNB SUDAMERIS	CORBANCA	CAJA SOCIAL
BANCOLDEX	AGRARIO DE COLOMBIA	WWB
PROCREDIT	BANCA MIA	PICHINCHA
BANCOOMEVA	FALABELLA	FINANDINA

La anterior medida se limita a la suma de \$7.200.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00129 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02ea1a1e2c36259f907537b7a515b6160500031dd9e46475850a7342f6efc57c**

Documento generado en 19/02/2021 10:46:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 384 *ejusdem*, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado iniciada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DOLORES MARIELA AMAYA RUIZ**, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-1029 y ubicado en la Carrera 35 No. 34A-38 barrio El Barzal de esta ciudad, según Contrato de Arrendamiento de Leasing No. 001-03-0000034769.

**SEGUNDO: ORDENAR** el trámite del proceso verbal, pero en ÚNICA INSTANCIA, conforme el numeral No.9º del artículo 384 del Código General del Proceso, por ser la causa el no pago del canon de arrendamiento.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de 20 días de traslado de la demanda.

**CUARTO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**QUINTO:** Previo a ordenar las medidas cautelares solicitadas, el Despacho requiere a la parte actora a prestar caución por el valor del 20% de la cuantía del proceso de la referencia, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de tenerla por desistida.

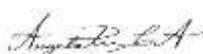
**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar al abogado DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00131 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8568d970a2930691868687f96a3d3e2efeeb00b48a0a489c81c6f0154d6dad5**

Documento generado en 19/02/2021 10:46:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **LIBARDO ANDRES MELO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.357.494, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **DUVAN CAMILO VACA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.396.677, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de junio de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

No se libra mandamiento de pago respecto de los intereses corrientes por cuanto los mismos no fueron estipulados dentro del título ejecutivo allegado, como base de la presente acción.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

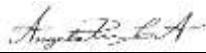
**CUARTO:** El señor DUVAN CAMILO VACA actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00132 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab13e6b230667cc3eef572ad47e660ab22155334d18396d653559d7aeabfa6be**

Documento generado en 19/02/2021 10:46:30 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan, denunciados de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquese a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

<b>Matricula Inmobiliaria</b>	<b>No. 236-8672</b>	<b>ORIP San Martin Meta</b>
	<b>No. 236-6727</b>	<b>ORIP San Martin Meta</b>
	<b>No. 236-25499</b>	<b>ORIP San Martin Meta</b>

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro de los citados inmuebles.

2. El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias:

BOGOTA	POPULAR	BANCOLOMBIA
CITIBANK	GNB SUDAMERIS	BBVA
COLPATRIA	OCCIDENTE	CAJA SOCIAL
AGRARIO DE COLOMBIA	DAVIVIENDA	AV VILLAS

La anterior medida se limita a la suma de \$10.000.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00132 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32853ed9b0683cac5cf1faf245bc8d91996b415f49df0b892bd65ff26577b5fb**

Documento generado en 19/02/2021 10:46:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **ALEXANDER MONTENEGRO GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.059.157, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **FINANCIERA PROGRESA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** identificado con Nit. No. 830.033.907.8., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.637.554 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
3. Por la suma de \$314.441 pesos, por concepto de intereses corrientes causados desde el 01 de agosto de 2020 al 22 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00135 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d43f0bb48a66757e96f7d8fa56b68ed8c49b90735520919b1da0d2106549e983**

Documento generado en 19/02/2021 10:46:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias:

CAJA SOCIAL BCSC	BOGOTA	POPULAR
ITAU CORBANCA	BANCOLOMBIA	CITIBANK COLOMBIA
GNB SUDAMERIS	BBVA	OCCIDENTE
DAVIVIENDA	COLPATRIA	AGRARIO DE COLOMBIA
AV VILLAS	PROCREDIT	BANCAMIA
BANCO W	COOMEVA	FINANDINA
FALABELLA	PICHINCHA	MUNDO MUJER
MULTIBANK	COMPARTIR	ITAU

La anterior medida se limita a la suma de \$5.300.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

2. El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las siguientes entidades fiduciarias:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	CORFICOLOMBIANA S.A.	FIDUCIARIA BOGOTA S.A.
SCOTIABANK COLPATRIA	SKANDIA FIDUCIARIA S.A.	

La anterior medida se limita a la suma de \$5.300.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00135 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e378327eb91688fe4200d56f2561f0ec890507bb640502b883d6c9c2d060f1f**

Documento generado en 19/02/2021 10:46:33 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem*, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Sírvase aclarar la dirección del inmueble objeto de restitución, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del poder y del contrato de arrendamiento se identifica el bien en la Calle **15** No. 36-26 del Barrio Nuevo Ricaurte de esta ciudad y dentro del escrito inicial de demanda se solicita la restitución del inmueble ubicado en la Calle **35** No. 36-26.

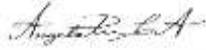
2. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00137 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> ¡Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a567133da77c562173b9dfe73964f418303a2d9554f6839f72cb3af275284ca6**

Documento generado en 19/02/2021 10:46:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documentos base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **OSCAR DAVID PASIVE ORJUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.046.038, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con Nit No.890.300.279.4, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$58.069.317 pesos, por concepto de capital contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por la suma de \$2.598.139 pesos, por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de agosto de 2020 y hasta el 21 de enero de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00138 00

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE**

**LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5890d9ea2d7ad5296ed76ee203482887bb9a8eb6d267515df4388d200511596**

Documento generado en 19/02/2021 10:46:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo del bien que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad del demandado y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de instrumentos públicos, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

<b>Nº de Matrícula Inmobiliaria.</b>	<b>230-143151</b>	<b>ORIP Villavicencio Meta</b>
--------------------------------------	-------------------	--------------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

2. El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias:

DAVIVIENDA	BANCOLOMBIA	BOGOTA
COLPATRIA	BCSC	BBVA
AV VILLAS	CITIBANK DE COLOMBIA	POPULAR
OCCIDENTE		

La anterior medida se limita a la suma de \$116.200.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00138 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**955b00a6b6b0436d6b646fda9318131db61467b1ffcf9ecc91310c415d166d9f**

Documento generado en 19/02/2021 10:46:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **GONZALO GUTIERREZ SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.324.418, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **REINALDO GARZON ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.271.018, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$430.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$430.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3. Por la suma de \$430.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

4. Por la suma de \$430.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

5. Por la suma de \$430.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

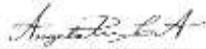
**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada ASTRID YULIETT MORA HERNANDEZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00139 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce5edee4e6916356e4f271a9e40798ee63bc3a481d23856f91cd3d9b654d8a38**

Documento generado en 19/02/2021 10:46:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado como agente de tránsito adscrito a la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía de Villavicencio, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$4.300.000 pesos.

2. El embargo y retención de los dineros que el demandado posea en las siguientes entidades bancarias:

BOGOTA	BANCOLOMBIA	DAVIVIENDA
BBVA	AV VILLAS	AGRARIO DE COLOMBIA
COLPATRIA	POPULAR	

La anterior medida se limita a la suma de \$4.300.000 pesos. Oficiése a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00139 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16c65ed8699f123083b8f1f75748812e670ea75185c474f3d5a2d703342657b9**

Documento generado en 19/02/2021 10:47:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.** identificado con Nit. No. 900.485.933.2, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **LUIS ALEJANDRO BELTRAN BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.746.932, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.000.000 pesos, por concepto de capital insoluto contenido en el cheque No. 71963-8 allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2020 hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por la suma de \$1.000.000 pesos, por concepto de sanción conforme lo dispone el artículo 731 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00140 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c9484214526730c369ea4276c2e571d92769904b05e6585177bc3014e39ebdc**

Documento generado en 19/02/2021 10:47:43 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida que posea la entidad demandada en el inmueble ubicado en la "Calle 15 No. 40-01 Centro Comercial Primavera Urbana Lobby 2 Ofi. 801" de ésta ciudad.

Para materializar la anterior medida cautelar, es menester que el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en al circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura y los artículo 37 y 38 del Código General del Proceso, **COMISIONE, con amplias facultades** al señor Alcalde de la ciudad de Villavicencio para que realice la diligencia aquí ordenada.

Las facultades serán las conferidas por ley, según el artículo 40 del Código General del Proceso. Como secuestre se designa a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**. Quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

La anterior medida se limita a la suma de \$10'000.000 pesos.

2. Previo a decretar la medida solicitada en el literal b del escrito de cautelares, que la parte actora se sirva indicar a que entidades financiera se debe oficiar para el embargo de los dineros de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00140 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8437cddf57f6da25b1eca0a402efde7f48eb00e203c9602cd70010fe4d760b9f**

Documento generado en 19/02/2021 10:47:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **DORA SOLER MORA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.610.254, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **JUAN FERNANDO TAPIERO MONROY** identificado con cedula de ciudadanía No.1.121.962.385, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.000.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa legalmente establecida y/o aquella pactada por las partes si no fuere superior a esta, desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2019.

2. Por la suma de \$2.200.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2.2. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado en el numeral 2, a la tasa legalmente establecida y/o aquella pactada por las partes si no fuere superior a esta, desde el 15 de enero de 2019 hasta el 15 de enero de 2020.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

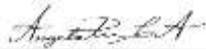
**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA como apoderada en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00142 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45b8b5bbc9895eed621078d5cc0a96d108e49530a910824ab0bf08bd11ae0f28**

Documento generado en 19/02/2021 10:47:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar a la demandada como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiéndole las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

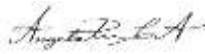
La anterior medida se limita a la suma de \$6.400.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00142 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c03121cef1a130c39a441e5a91870722613895e25750537610ac4ab24a8fc25b**

Documento generado en 19/02/2021 10:47:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del libelo inaugural al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha inicial para el cobro de los intereses moratorios de cada uno de los cánones de arrendamiento
2. Sírvase indicar porque el valor de la cláusula penal solicitada la determina en la suma de \$1.817.052, si según la CLAUSULA NOVENA del contrato de arrendamiento indica que la misma se pactó en la suma de DOS s.m.l.m.v. a la fecha del incumplimiento, esto es para el año 2020, fecha para el cual el salario mínimo fue de \$877.802., lo cual asciende a la suma de \$1.755.604.
3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 000143 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8bb640c77c3bed66b7dc8d045ad6c545f5a978cfd2082c0a95ddc9b631963d4**

Documento generado en 19/02/2021 10:47:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **JULIAN ANDRES MARTINEZ CHAVEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.869.132 y **LAURA MADELIN URREA CUELLAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.395.102, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938.8 las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 63990015659**

1. Por la suma de \$743.337,19 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 51 correspondiente al 12 de octubre de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por la suma de \$648.424,50 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 1, causados desde del 13 de septiembre de 2020 al 12 de octubre de 2020.

2. Por la suma de \$750.306,76 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 52 correspondiente al 12 de noviembre de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2.2. Por la suma de \$641.454,93 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 2, causados desde del 13 de octubre de 2020 al 12 de noviembre de 2020.

3. Por la suma de \$757.341,68 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 53 correspondiente al 12 de diciembre de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3.2. Por la suma de \$634.420,01 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 3, causados desde del 13 de noviembre de 2020 al 12 de diciembre de 2020.

4. Por la suma de \$764.442,56 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 54 correspondiente al 12 de enero de 2021.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele la deuda.

4.2. Por la suma de \$627.319,13 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 4, causados desde del 13 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021.

5. Por la suma de \$66.078.129,07 pesos, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de los demandados y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciense.

Nº de Matrícula Inmobiliaria	230-151206	ORIP Villavicencio
------------------------------	------------	--------------------



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar a la empresa RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. como entidad apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00144 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 22 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8db725082765e1f2b7e42847c481d777caebb3b86d098640cd28850824ca68bc**

Documento generado en 19/02/2021 10:47:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**